



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

“APRUEBAN REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INCUBADORA DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO: INCUBA ANDINA LAB”.

RESOLUCIÓN N° 159-CU-2018-UAC.

Cusco, 19 de abril de 2018.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

VISTO:

El Oficio N° 280-2018-VRIN-UAC de fecha 10 de abril de 2018 y anexo cursado por la Vicerrectora de Investigación de la Universidad Andina del Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante documento del Visto la señora Vicerrectora de Investigación de la Universidad Andina del Cusco, pone a consideración del Honorable Consejo Universitario el Reglamento de Creación y Funcionamiento de la Incubadora de Empresas de la Universidad Andina del Cusco: Incuba Andina LAB, el mismo que ha sido elaborado por la Directora de la Dirección Universitaria de Producción de Bienes y Servicios, en mérito al convenio de cooperación suscrito entre la Universidad y la Organización Libélula.

Que, el pleno del Honorable Consejo Universitario luego de evaluar el Reglamento de Creación y Funcionamiento de Incubadora de Empresas: Incuba Andina LAB, ha dispuesto su aprobación.

Que, el Reglamento de Creación y Funcionamiento de la Incubadora de Empresas de la Universidad Andina del Cusco: Incuba Andina LAB, tiene por objetivo normar la creación, organización, evaluación, funcionamiento, administración y gestión de la incubadora de empresas de la Universidad Andina del Cusco.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 18 de abril de 2018 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-

APROBAR el Reglamento de Creación y Funcionamiento de la Incubadora de Empresas de la Universidad Andina del Cusco: Incuba Andina LAB, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objetivo del presente reglamento es normar la creación, organización, evaluación, funcionamiento, administración y gestión de la incubadora de empresas de la Universidad Andina del Cusco (UAC)

ARTÍCULO 2. El reglamento de la Incubadora de Empresas es de cumplimiento obligatorio para todos los emprendedores y mentores de la UAC y el personal que la compone.

RESOLUCIÓN N° 159-CU-2018-UAC 1





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

ARTICULO 3. Constituyen base legal del presente reglamento los siguientes.

- Ley Universitaria - Ley N° 30220
- Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Estatuto de la Universidad
- Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Ley N° 28015. Promoción y formalización de las microempresas y pequeñas empresas
- Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.
- DS N° 015-2016-PCM Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI
- DS N° 032-2007-ED Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnología – SINACYT
- Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el periodo 2013 - Crea el Fondo Marco para la Innovación Ciencia y Tecnología (FOMITEC).
- Ley N° 29152: Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM
- Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE: Reglamento de la Ley N° 29152 Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM y sus modificatorias.
- Convenio firmado entre LIBELULA y la UAC



ARTÍCULO 4. En concordancia con la Ley Universitaria N°30220, Artículo N°52 Incubadora de empresas, que señala que: “La universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Cada universidad establece la reglamentación correspondiente.” Y Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Andina del Cusco en el Artículo N°181 que dice: “La Dirección de bienes y Servicios se organiza y funciona en base a los centros de producción promueve y asesoría, la formación de incubadoras de empresas y proyectos de las facultades; éstas se rigen por sus propios reglamentos aprobados por el Consejo Universitario, depende económica, administrativa y financieramente del Vicerrectorado de Investigación.” Se crea la Incubadora de empresas de la Universidad Andina del Cusco, denominada: **INCUBA ANDINA LAB.**

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento se consideran:

- a. DPBS: DIRECCIÓN DE PRODUCCION DE BIENES y SERVICIOS: responsable de la administración, la creación y funcionamiento de la incubadora de empresas.
- b. Incubadora de Empresas INCUBA ANDINA LAB.
- c. **Preincubandos:** agrupación de estudiantes y egresados de la UAC con ideas de emprendimiento que solicitan ser capacitados y presentados por los directores de la unidad de incubación de las facultades
- d. **Incubandos:** agrupación de estudiantes y egresados, que han sido aceptados por los comités de evaluación de la incubadora, para recibir asesoría en la conformación de un empresa basada en resultados de investigación o innovación tecnológica.
- e. **Comité Técnico:** Conformado por expertos en incubación y aceleración, encargados de las áreas de consultoría de la incubadora y que tiene, entre otras funciones la de realizar la pre-selección de los proyectos empresariales.

RESOLUCIÓN N° 159-CU-2018-UAC 2



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- f. **Comité de Evaluación:** Conformado por el Director de Emprendimiento y Gestión de la UAC, un representante de los directores de las unidades de incubadoras de las facultades, un representante del Comité Técnico, un experto del sector público en incubación y emprendimiento y un experto del sector privado en incubación y emprendimiento, que tienen entre sus funciones la evaluación de proyectos a fin de decidir cuáles son aceptados para su incubación.
- g. **Personal del Centro:** Todos los empleados y trabajadores de la Incubadora.
- h. **Directores de la Unidad de Incubadora de Empresas:** Representando por un Director de Emprendimiento de cada facultad y que tiene, entre otras funciones la de orientación y difusión de la cultura de emprendimiento (en facultades y escuelas profesionales), designado por el Consejo de Facultad, y que tenga Certificación de Mentor en Incubación y Aceleración de empresas.
- i. **Pre Incubación:** Proceso de capacitación en herramientas e instrumentos de emprendimiento de base tecnológica, Design Thinking, Master Scrum, Lean Startup, Canvas y otros que sean necesarios para dotar de capacidades a los alumnos y egresados de la UAC.
- j. **Incubación:** Proceso de acompañamiento y mentoring de equipos de emprendedores para llevar su idea a la etapa de startup o emprendimiento, siendo el objetivo desarrollar su PMV y lograr ventas de su producto y/o servicio de base tecnológica.
- k. **PMV:** Producto Mínimo Viable, que cuenta con las mínimas características y utilidades para ser comercializado y usado por los clientes.
- l. **Post Incubación:** Proceso de acompañamiento y presentación de los emprendimientos y startup a otros ecosistemas nacionales e internacionales, concursos y cursos de especialidad para incrementar sus capacidades de desarrollo de su startup o emprendimiento, así como llevarlos a ser partícipes de un Crowdsourcing administrado por la UAC y aliados.
- m. **Aceleración:** Proceso de evaluación y selección de emprendimientos y startup, en los cuales la UAC da financiamiento de recursos económicos no reembolsables, para llevar las ventas de estos a otros mercados o internacionalización, a cambio de un porcentaje de participación de sus ventas que serán donados al mismo fondo de Crowdfunding creado y administrado por la UAC.
- n. **Coworking:** espacio físico donde los emprendedores podrán desarrollar sus ideas, ser incubados, y cuenta con los recursos tecnológicos necesarios para iterar y experimentar, de esta forma desarrollar nuevas tecnologías, en el podrán compartir experiencias y fortalecer sus equipos.
- o. **Crowdfunding:** micromecenazgo que permite dotar de capital semilla a los emprendimientos, el cual está formado por recursos económicos de la UAC y otros a los que tenga acceso de manera privada o pública; la evaluación se hace mediante un Equity.
- p. **Crowdsourcing:** Recursos externos a la UAC para mejorar la calidad de los emprendimientos y lograr colaboración de expertos de otras instituciones, para llevar el emprendimiento a ser una empresa sostenible.
- q. **Equity:** Valorización Económica de los emprendimiento para ser aceptados o no para una inversión en la etapa de Crowdfunding.
- r. **Innovación:** Cambio de la forma de hacer las cosas, de una nueva manera, con uso de tecnologías, inventos que permiten desarrollar nuevos productos o servicios.
- s. **Base Tecnológica:** que hace uso de la I+D+I para desarrollar nuevos emprendimientos.
- t. **Emprendedor:** Alumno o egresado de la UAC que tiene la decisión e iniciativa para identificar oportunidades, desarrollar nuevos productos o servicios a partir de una idea y estructurar los recursos necesarios para que se hagan realidad. Persona que crea una empresa.
- u. **Mentores:** Docentes de la universidad y/o especialistas considerados expertos en incubación y herramientas de emprendimiento, certificados por alguna universidad nacional o del extranjero, que brindaran acompañamiento y asesoría a los alumnos y egresados de la UAC seleccionados para ser incubados.



RESOLUCIÓN N° 159-CU-2018-UAC 3



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- v. Startup: es un modelo de negocio, que parte de una idea innovadora, hace uso de la tecnología, responde a un problema con una solución escalable y replicable.
- w. Spinoff: es un modelo de negocio similar al de una startup, pero que es una extensión de una empresa que ya existe, y desea innovar o emprender nuevas unidades de negocio de una manera rápida.

CAPÍTULO II DE SU CREACIÓN

ARTICULO 6. La incubadora de empresas de la UAC denominada “INCUBA ANDINA LAB” se crea a solicitud de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, y el VRIN y es aprobada en el CONSEJO UNIVERSITARIO.

DE SU FINALIDAD

ARTICULO 7. La finalidad de la incubadora de empresas es la de promover la creación de empresas y/o startup a partir de la iniciativa de los estudiantes y egresados de la UAC las cuales estarán bajo la administración, gestión y responsabilidad de los mismos estudiantes y egresados, en base a una investigación o innovación tecnológica. Brindar capacitaciones en temas de emprendimiento, facilitar un coworking para trabajar en sus emprendimientos dotando de equipos y herramientas necesarias, y brindar un acompañamiento mediante la asesoría de mentores. También brindara asesoría técnica y/o mentoring a la comunidad empresarial para el desarrollo de spinoff de base tecnológica.

CAPITULO III DE SU ORGANIZACIÓN Y DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 8. El VRIN a través de la DPBS implementará la incubadora de empresas LAB+1, la cual brindara los siguientes recursos y servicio empresariales:

- Procesos de pre- incubación, incubación, post incubación y aceleración.
- Programas de capacitación y adiestramiento empresarial para su mejor administración y gestión, en temas de I+D+I.
- Un coworking con equipamiento y servicios básicos que permitan albergar a los emprendedores incubandos y la maduración de sus emprendimientos empresariales, entre otros servicios previa evaluación de su real y necesaria utilidad.
- Asesoría en el desarrollo de plan de negocios empresariales, basados en metodología Lean Startup, Desing Thinking y Business Model Canvas.
- Asesoría especializada (contable, legal, financiera, empresarial, etc.).
- Una plataforma virtual de interacción entre emprendedores.
- Una amplia red de contactos.
- Apoyo y orientación para el acceso a fuentes de financiamiento y crowdfunding de aceleradoras del ecosistema local, nacional e internacional.
- Servicios tecnológicos (equipos, laboratorios, pruebas, wifi, etc.).
- Creación de un crowdfunding con recursos no reembolsables en base al FOMITEC, FIDECOM y otros otorgados por el Estado Peruano, con fondos concursables de cooperación internacional y/o donaciones de empresas privadas, y con la venta de la participación de los startup acelerados.

ARTICULO 9. Cada Facultad de la UAC designará un Director de la Unidad de Incubadora de Empresas el cual estará encargado de promover la cultura de la innovación y el emprendimiento entre los docentes y estudiantes de pre grado de su facultad, así como de promover y dirigir la etapa de pre incubación de los emprendimientos empresariales entre los miembros de su Facultad. Además de

RESOLUCIÓN N° 159-CU-2018-UAC 4



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

coordinar con la DPBS del VRIN las acciones de promoción, capacitación y gestión de los procesos de pre incubación. El Director deberá pasar por una capacitación en incubación y emprendimiento para ejercer el cargo.

ARTICULO 10. La incubadora de empresas estará organizada de la siguiente forma:

- a) Gerente de la incubadora de empresas.- Es el representante legal de la incubadora “LAB+1” y debe ser un profesional con el grado de magister o más, certificado como especialista en incubación y aceleración que se encargara de desarrollar los programas de incubación y aceleración de los emprendimientos seleccionados para este fin.
- b) Comité de Evaluación: Conformando por el Director de Emprendimiento y Gestión de la UAC, un representante de los directores de las unidades de incubadoras de las facultades, un representante del Comité Técnico, un experto del sector público en incubación y emprendimiento y un experto del sector privado en incubación y emprendimiento, que tienen entre sus funciones la evaluación de proyectos a fin de decidir cuáles son aceptados para su incubación.
- c) Comité Técnico: Conformado por expertos en incubación y aceleración, encargados de las áreas de consultoría de la incubadora y que tiene, entre otras funciones la de realizar la pre-selección de los proyectos empresariales.
- d) Mentores: Docentes de la universidad y/o especialistas considerados expertos en incubación y herramientas de emprendimiento, certificados por alguna universidad nacional o del extranjero, que brindaran acompañamiento y asesoría a los alumnos y egresados de la UAC seleccionados para ser incubados, deberán de ser de diferentes áreas (RRHH, Finanzas, Legal, Tecnología, Ingenierías, Medicas, Biológicas, etc)
- e) Personal técnico: que brindara soporte a los diferentes estamentos de la incubadora.

DE SU FUNCIONAMIENTO

UBICACIÓN

ARTICULO 11. La incubadora de empresas “INCUBA ANDINA LAB” está ubicada en el campus de la UAC, funcionara dentro del espacio destinado al coworking en el edificio de aulas generales donde brindara sus servicios y su oficina administrativa estará ubicada en la DPBS.

ARTICULO 12. Adicionalmente cada Facultad brindara las facilidades del caso para el uso racional del espacio físico para el emprendimiento empresarial del grupo de estudiantes quienes están en proceso de incubación.

Tipo de Empresas

ARTICULO 13. Las empresas incubadas pueden ser de dos tipos:

1. STARTUP
 - a. Aquellas cuyos promotores y socios asumen la administración y gestión final de la Empresa Incubada y posteriormente se desvincula de la UAC.
 - b. Aquellas cuyos promotores y socios dejan la administración y gestión de la empresa, así como sus maquinarias y equipos a disposición y dominio pleno de la UAC. En este caso, podrá ser conducido por un nuevo grupo de estudiantes emprendedores o ser extinguida (cierre) o en último caso podrá ser convertida en un Centro de Producción

RESOLUCIÓN N° 159-CU-2018-UAC 5





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

2. SPINOFF

- c. Aquellas cuyos promotores son las empresas públicas o privadas que solicitan recursos de la UAC para el desarrollo de nuevas unidades de negocio basadas en I+D+I, y que no pueden ser desarrolladas internamente y necesitan de crowdsourcing. Estas últimas deberán de realizar aportes monetarios al CROWDFUNDING de la Incubadora “LAB+1” estas se rigen por un convenio o contrato específico entre LAB+1 y LA EMPRESA SOLICITANTE.



CAPITULO IV DE LA ETAPA DE PRE INCUBACIÓN

ARTICULO 14. La Pre incubación es una etapa permanente que se debe desarrollar en toda la comunidad universitaria de la UAC, en cada Facultad es promovida por el Director de la Unidad de Incubadora de Empresas. Esta etapa consiste en la capacitación y formación mediante cursos de emprendimiento según metodología Lean Startup, Business Model Canvas u otros, planteamiento de las ideas innovadoras mediante desing thinking u otras herramientas, y debe estar al servicio de los estudiantes y egresados de cada facultad. Y debe promover eventos entre toda la comunidad para la formación de equipos multidisciplinarios incentivando la cultura emprendedora e innovadora.

ARTICULO 15. La DPBS del VRIN desarrollará eventos para identificar ideas y juntar equipos de emprendimientos, estos podrán ser del tipo DESING SPRING, STARTUP WEEKEND, HACKATON, WORKSHOP de I+D+I u otros que desarrolle “INCUBA ANDINA LAB”

Así mismo promoverá cursos de capacitación en Business Model Canvas, Lean Startup, Desing Thinking u otros, que finalizaran con la presentación de un proyecto (idea y lienzo canvas).

ARTICULO 16. La etapa de Pre Incubación termina con la presentación de las ideas de emprendimiento empresarial en los diferentes programas desarrollados por INCUBA ANDINA LAB, actividades que se desarrollara en cada semestre.

CAPITULO V DE LA ETAPA DE INCUBACIÓN

ARTICULO 17. La Fase de Incubación se desarrollará en INCUBA ANDINA LAB. A esta fase llegan las ideas de startup seleccionadas en los diferentes programas: Startup Weekend, Cursos de Preincubación y concursos abiertos desarrollados por INCUBA ANDINA LAB.

ARTICULO 18. La duración de esta fase es de 1 a 2 años, dependiendo de los informes técnicos de la maduración de los startup.

ARTICULO 19. En esta etapa los startup contarán con las facilidades que el COWORKING LAB+1 le brinde para el proceso de incubación y crecimiento de sus proyectos e ideas de negocio empresarial conforme a su real necesidad y utilidad (oficinas, mobiliario básico, servicios básicos e internet). Así como mentoring para presentarse al concurso STARTUP PERÚ y obtener recursos adicionales.

ARTICULO 20. La Fase de incubadora termina cuando los emprendedores han desarrollado su producto mínimo viable, y cuentan con ventas sostenibles para ser acelerados.

ARTICULO 21. La DPBS gestionará ante entidades nacionales o extranjeras la posibilidad de insertar a los emprendimientos de la UAC en aceleradoras de empresas, pudiendo acortarse los tiempos de desarrollo.

CAPITULO VI DE LA ETAPA DE ACELERACIÓN

ARTICULO 22. La DPBS gestionará ante entidades nacionales o extranjeras la posibilidad de contar con recursos económicos no reembolsables para la creación de un CROWDFUNDING de esta manera

RESOLUCIÓN N° 159-CU-2018-UAC 6





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

poder destinar fondos para acelerar a los startup que hayan terminado su proceso de incubación y sean seleccionados en base a su potencial crecimiento, escalabilidad y .que sean replicables en otros mercados, que permitan ser rentables y que destinen el 5% de sus ventas a restituir los fondos del crowdfunding.

ARTICULO 23. EQUITY es la valorización de las startup para medir su potencial y rentabilidad, de esta manera poder acceder a los fondos concursables del crowdfunding, para lo cual deberán de firmar un contrato de cesión del 5% de las ventas y el 5% de los fondos en caso se venda el emprendimiento a inversionistas.



CAPITULO VII DE SU EVALUACIÓN

ARTICULO 24. La incubadora de empresas es evaluada por el Consejo de Directores de Incubadoras de Empresas, con informe a la Dirección de Emprendimiento y Gestión y al Vicerrectorado de Investigación, anualmente, en base a sus resultados, que serían el avance de los startup y las empresas incubadas.



CAPITULO VIII DE SUS BIENES Y RENTAS

ARTICULO 25. Los startup incubados en INCUBA ANDINA LAB que logren ventas sostenibles de bienes y/o servicios, producto de las investigaciones desarrolladas en la UAC, deberán revertir el cinco por ciento (5%) de sus ventas para incrementar los fondos en beneficio de nuevos emprendimientos y para el crowdfunding de INCUBA ANDINA LAB.



ARTICULO 26. La incubadora de empresas contará con bienes cedidos en uso por la UAC a su solicitud, los provenientes de donaciones, convenios, préstamos específicos o adquisiciones específicas que son de propiedad de la UAC.

ARTICULO 27. Para el eficiente cumplimiento de sus fines, la UAC deberá proporcionar a la incubadora de empresas facilidades, dentro de sus posibilidades, locales, laboratorios, instalaciones, equipos que sean necesarios y útiles para la finalidad del emprendimiento empresarial.

ARTÍCULO 28. Los incubandos podrán hacer uso del equipo, maquinaria e instalaciones de la Incubadora de Empresas para fines de desarrollo del proyecto, previo aviso y autorización del Gerente de la Incubadora de Empresas y/o Director de Emprendimiento y Gestión de la UAC.

ARTÍCULO 29. Ningún incubando podrá disponer de los activos de la Incubadora de Empresas para fines personales directa o indirectamente o de terceros. Los incubandos rendirán cuenta documentada de los fondos que se le asigne.

ARTÍCULO 30. La recepción y salida de las instalaciones de la Incubadora de Empresas y/o de la UAC, de insumos, producto terminado, equipo, bienes muebles en general, etc., relacionados con el proyecto, está sujeto a supervisión y controles respectivos que deberá ser comunicado y autorizado por el Gerente de la Incubadora de Empresas.

ARTÍCULO 31. Se deberá en todo momento procurar la conservación del mobiliario, equipo y maquinaria de la Incubadora de Empresas y/o de la UAC, por los incubandos así como por todo el personal de la Incubadora de Empresas, evitando el mal uso y/o disposición que de ellos se pudiera hacer.



RESOLUCIÓN N° 159-CU-2018-UAC 7



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

ARTÍCULO 32. Cualquier activo de la Incubadora de Empresas y/o de la UAC, o de los incubandos, que sea perdido, destruido o dañado total o parcialmente por algún incubando, personal o visitante de éste, o del personal de la Incubadora de Empresas, será reparada o sustituida, según convenga a la Incubadora o a la UAC, sin perjuicio de la aplicación en que hubiera incurrido el causante del daño y la aplicación de las sanciones correspondientes y reparación del daño ocasionado ya sea por acto doloso o por culpa.

ARTÍCULO 33. La UAC financia las incubadoras de empresas con los recursos ordinarios del Tesoro Público y con un porcentaje de las utilidades de sus centros de producción de bienes y servicios con el compromiso de que el capital le sea devuelto y recupere la inversión en forma íntegra.

ARTÍCULO 34. Las incubadoras de empresas pueden ser co-financiadas por instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales; así mismo por personas naturales.

ARTÍCULO 35. Los equipos, instrumentos, maquinarias, bienes y/o servicios de toda clase a adquirirse forman parte del proceso de emprendimiento empresarial y son de dominio “erga omnes” de la UAC y una vez culminado el desarrollo del emprendimiento pasarán a posesión y dominio pleno y automático de la UAC bajo inventario, dichos bienes equipos, instrumentos y/o maquinarias no podrán ser alquilados, sub alquilados, cedidos, usufructuados ni ser materia de ningún acto de disposición alguna para favorecer a terceros. De producirse la pérdida y/o destrucción de los mismos o uso inadecuado será de exclusiva responsabilidad del Director de Emprendimiento y Gestión de la UAC, así como de cada Director de Unidad de Incubadora de cada facultad, los estudiantes emprendedores, el personal, los trabajadores y de todos sus integrantes de forma solidaria.

El Área de Bienes o Control Patrimonial o la que corresponda realizará el inventario correspondiente y remitirá copia al vicerrectorado de Investigación.

El Director de Unidad de Incubadora de cada facultad y los integrantes deberán informar obligatoriamente la ubicación de los bienes que se hayan adquirido con ocasión del emprendimiento.

La eventual contratación de los servicios por consultoría, deben de ser adecuadas a las exigencias establecidas en concordancia a las normas de austeridad fiscal.

CAPITULO IX

DE LOS PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO EN DESARROLLO

ARTÍCULO 36. Los proyectos de emprendimiento son presentados por estudiantes de pre grado y egresados de la UAC, estos deberán ser aprobados por el Comité Técnico y el Comité de evaluación de la Incubadora de Empresas.

ARTÍCULO 37. Los resultados de investigaciones pueden servir de base para la creación de empresas bajo la administración y gestión de los estudiantes de pre grado y/o egresados de la UAC.

ARTÍCULO 38. Es obligación del incubando asistir puntualmente a las reuniones de trabajo que se establezcan por las áreas de consultoría y de acuerdo con su plan de incubación establecido por la Incubadora de Empresas.

ARTÍCULO 39. Los incubandos deberán realizar las actividades señaladas en el plan de incubación y registrar el desarrollo en la bitácora de su proyecto.

ARTÍCULO 40. Los incubandos deberán firmar de conformidad la hoja de control de consultorías para la incubación de empresas cada vez que hayan recibido atención por parte de las áreas responsables de la Incubadora de Empresas con el objeto de contabilizar de manera oficial las horas de consultoría registradas en la hoja de control para efectos de estimar el costo del proceso de incubación.

RESOLUCIÓN N° 159-CU-2018-UAC 8



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

ARTÍCULO 41. Los contratos que suscriban los incubandos con terceros, relacionados con sus proyectos deberán ser sometidos a la aprobación de la Incubadora de Empresas previo a su firma y no deberán contener cláusulas mediante las cuales se vea comprometido en su perjuicio la Incubadora de Empresas y/o la UAC.

ARTÍCULO 42. Ningún incubando podrá utilizar el domicilio de la Incubadora de Empresas y/o de la UAC como domicilio fiscal.

ARTÍCULO 43. Los documentos oficiales de cada proyecto emanados de la actividad de incubación de empresas serán responsabilidad única del incubando, proporcionando a la Incubadora de Empresas una copia simple de cada uno de ellos para su respaldo.

ARTÍCULO 44. En el caso del uso de sustancias inflamables, explosivas, radiactivas y/o peligrosas de manejo especial, el incubando deberá construir o instalar en el área asignada los equipos e instrumentos necesarios que garanticen la plena seguridad, antes de iniciar el manejo de dichas sustancias, caso contrario será responsable de los daños, perjuicios y pérdidas ocasionados a la Incubadora y a la UAC y frente a terceros.

ARTÍCULO 45. Los empleados contratados por el proyecto o la empresa en incubación no tienen ninguna relación laboral, civil o mercantil con INCUBA ANDINA LAB o con la UAC.

ARTÍCULO 46. Para el ingreso a las instalaciones del COWORKING INCUBA ANDINA LAB y/o de la UAC, de los empleados del proyecto o empresa en incubación, el responsable del proyecto deberá proporcionar un listado al Gerente de la Incubadora, que contenga el nombre y cargo de los empleados para que se les permita el acceso.

ARTÍCULO 47. La recepción y salida de las instalaciones de INCUBA ANDINA LAB y/o de la UAC, de insumos, producto terminado, equipo, etc., relacionados con el proyecto, deberá ser comunicado y autorizado por el Gerente de la incubadora.

ARTÍCULO 48. Es responsabilidad del incubando el manejo adecuado del equipo de cómputo y todos sus componentes y en el caso de infección por virus informático, así como cualquier tipo de daño ocasionado por el uso inadecuado, será reparado, resarcido o repuesto a criterio del Gerente de la Incubadora y de la Universidad en los primeros cinco días hábiles posteriores al conocimiento del daño.

CAPITULO X

DE LAS NORMAS DE INTERRELACIÓN Y CONDUCTA

ARTÍCULO 49. Los integrantes de equipo del proyecto en incubación, su personal y/o empleados y/o funcionarios deberán observar una conducta intachable y de respeto mutuo.

ARTÍCULO 50. Ningún incubando podrá utilizar las instalaciones de la Incubadora de Empresas INCUBA ANDINA LAB de la UAC, para eventos y/o reuniones de carácter particular.

ARTÍCULO 51. Los incubandos podrán hacer uso del equipo e instalaciones de INCUBA ANDINA LAB para fines de desarrollo del proyecto, bajo previo aviso y autorización del Gerente de la incubadora y/o Director de Emprendimiento y Gestión de la Universidad. En caso que los incubandos ocasionen deterioros y pérdidas en las instalaciones, maquinaria y/o equipo se atenderán a las disposiciones que marque la normatividad de la UAC y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XI

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

RESOLUCIÓN N° 159-CU-2018-UAC 9





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

ARTICULO 52. Para el ingreso a las instalaciones de la Incubadora de Empresas INCUBA ANDINA LAB y/o de la UAC, de los empleados del proyecto o empresa en incubación, el responsable del proyecto deberá de proporcionar un listado actualizado al Gerente de la Incubadora de Empresas, que contenga el nombre y cargo de los empleados para que se les permita el acceso.

ARTICULO 53. Los integrantes de equipo del proyecto en incubación, sus empleados y/o funcionarios deberán portar identificación en todo momento dentro de las instalaciones de la Incubadora de Empresas INCUBA ANDINA LAB y de la UAC.

ARTICULO 54. Queda prohibido a los incubandos hacer uso del nombre e imagen institucional de INCUBA ANDINA LAB y/o de la UAC, en cualquier tipo de contratos y/o cualquier relación con terceros, sin previa autorización del Vicerrector de Investigación o Rector de la UAC.



CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES Y LA TERMINACION ANTICIPADA

ARTICULO 55. Los incubandos quedan sujetos a las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal o escrita
- Suspensión sin retribución alguna no menor de treinta días ni mayor a doce meses.
- Cese definitivo.
- Expulsión definitiva.



Los grados de sanción son proporcionales a las faltas cometidas, según su mayor o menor gravedad, sin embargo su sanción no necesariamente es correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del incubando, constituyendo la reincidencia serio agravante.



Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del incubando que la ha cometido.

Todo proceso sancionador se sujeta a la ley del debido proceso administrativo

ARTICULO 56. Es motivo de que un incubando sea amonestado:

- Cuando falte el respeto al personal de la incubadora y otros incubandos, siempre que se estime que dicha falta no amerite su suspensión, cese y/o expulsión definitiva.
- La ausencia de los miembros del equipo del proyecto de empresa sin previo aviso de fecha cierta a la Incubadora en cumplimiento de su plan de incubación.
- El incumplimiento de obligaciones contraídas con terceros, citas o cualquier otra actividad que tenga como fin el desarrollo del plan de incubación y que quede incompleta.
- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento;
- La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus mentores relacionadas con sus labores;
- El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su mentor, del personal de la incubadora y de los compañeros de labor;
- La negligencia en el desempeño de las funciones;
- El impedir el funcionamiento de la incubadora LAB+1;
- La utilización o disposición de los bienes de la empresa incubadora en beneficio propio o de terceros;

RESOLUCIÓN N° 159-CU-2018-UAC 10



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- j. La concurrencia reiterada al coworking en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad;
- k. El abuso de la administración y gestión de la empresa incubadora.
- l. El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, equipos, documentación y demás bienes de posesión y manejo de la empresa incubadora y/o de propiedad de la UAC.
- m. Los actos de inmoralidad;
- n. Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario; y,
- o. Las demás que señale el Reglamento.

ARTÍCULO 57. Es motivo de que un incubando sea suspendido:

- a. El incumplimiento por parte del incubando a las normas y reglamento de la incubadora y de la UAC.
- b. Que el incubando cometa una falta leve de manera reiterativa en perjuicio de la Incubadora de Empresas, de los demás incubandos o de otras personas relacionadas directamente con la Incubadora de Empresas, o de la UAC.
- c. La falta de respeto a los miembros del Comité Técnico y al Comité de Evaluación de proyectos, funcionarios y empleados de la Incubadora de Empresas o de la UAC.
- d. Incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento de manera reiterativa.
- e. Realizar proselitismo político en condición de parte integrante de la Empresa incubadora.
- f. Realizar actos de discriminación.
- g. Concurrencia de varias faltas.
- h. La reincidencia de faltas.
- i. Beneficio ilícitamente obtenido.
- j. Casos no previstos y que juzgue pertinente la Gerencia de la Incubadora de Empresas o la DPBS de la UAC.

ARTÍCULO 58. Son causas justificadas para el cese definitivo de un incubando:

- a) Faltas graves establecidas en el reglamento de la UAC
- b) Dolo y/o sentencia judicial.
- c) Impedir de forma reiterada el funcionamiento y desarrollo de la empresa incubadora.

ARTÍCULO 59. La condena penal privativa de la libertad por el delito doloso cometido por el incubando lleva consigo la expulsión automática.

ARTÍCULO 60. En caso de que el proyecto de negocio empresarial a incubar no llegue a su conclusión por falta de seguimiento del incubando, quedará a criterio de la Incubadora de Empresas decidir sobre el futuro del negocio empresarial, pudiendo entre otras alternativas, cederse la idea a otro pre-incubando que desee continuarla, para lo cual ambos emprendedores deberán acordar las condiciones de esta negociación en coordinación con la Incubadora de Empresas.

ARTÍCULO 61. Ningún incubando podrá disponer de los activos de INCUBA ANDINA LAB para fines personales o de terceros.

ARTÍCULO 62. Se deberá en todo momento procurar la conservación del mobiliario, equipo, maquinaria y/o soportes magnéticos e informáticos de INCUBA ANDINA LAB y/o de la Universidad,

RESOLUCIÓN N° 159-CU-2018-UAC 11





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

por los incubandos así como por todo el personal de la incubadora, evitando el mal uso o disposición que de ellos se pudiera hacer.

ARTÍCULO 63. Cualquier activo de INCUBA ANDINA LAB y/o de la UAC, o de los incubandos, que sea destruida o dañada por algún incubando, personal o visitante de éste, o del personal de la incubadora, será reparada o sustituida, según convenga, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido el causante del daño y la aplicación de las sanciones correspondientes y reparación del daño.



CAPÍTULO XIII DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 64. Bajo ningún motivo el incubando podrá consultar información de otros proyectos ajenos al suyo, salvo autorización por escrito de la DPBS y del titular del proyecto que se quiere consultar.

ARTÍCULO 65. Los incubandos podrán consultar toda la información referente a su propio proyecto y tendrán derecho a que le sea reconocido ante terceros por escrito, que se encuentra en un proceso de incubación para efectos de desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 66. INCUBA ANDINA LAB brindará el asesoramiento para la inscripción de patentes, marcas y propiedad intelectual obtenida de los desarrollos de los Incubandos ante INDECOPI.

CAPÍTULO XIV DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN

ARTÍCULO 67. La relación contractual entre el incubando y INCUBA ANDINA LAB podrá darse por terminada de forma anticipada al periodo pactado, en cualquier momento, siempre que medie aviso por escrito con 30 días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a esa fecha, los cuales deberán continuarse hasta su total conclusión.

ARTÍCULO 68. Serán causas de rescisión de la relación entre el incubando y INCUBA ANDINA LAB, sin responsabilidad de esta última, las siguientes:

- Incumplimiento por parte del incubando a las condiciones de contratación
- Que el incubando cometa una falta grave en perjuicio de la incubadora, de los demás incubandos o de la Universidad;
- La falta de respeto a los miembros del Comité Técnico y al Comité de Evaluación de proyectos, funcionarios y empleados de INCUBA ANDINA LAB o de la Universidad;
- Incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento;
- La inasistencia del incubando a las sesiones de mentoría programadas con los mentores y/o la falta de cumplimiento a las actividades relacionadas con su emprendimiento.

CAPÍTULO XV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 69. Para la implementación de la incubadora INCUBA ANDINA LAB de la UAC se podrá contratar por el periodo de un año a una Incubadora con más de un año de funcionamiento, que brinde el acompañamiento, soporte, asesoramiento y capacitación a los mentores y estructuración del programa de incubación y dar mentoría a los incubandos, luego de ese periodo la incubadora deberá contar con personal propio, implementación de su coworking y programa de incubación y aceleración bajo responsabilidad del DPBS.

RESOLUCIÓN N° 159-CU-2018-UAC 12



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES

ARTÍCULO 70. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el DPBS del Vicerrectorado de Investigación de la UAC, dando cuenta a la autoridad competente.

ARTÍCULO 71. El Gerente de INCUBA ANDINA LAB, los miembros del Comité Técnico, Comité de Evaluación el DPBS revisaran cuando sea necesario, el presente reglamento formulando y proponiendo modificaciones adecuándolo a la legislación especializada que se dicte en la materia, el cual deberá ser autorizado previamente por el Vicerrector de Investigación para su posterior presentación ante el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

- EMB/SG/ibm
DISTRIBUCIÓN:
- VRIN/VRAD/VRAC
- Facultades (05)

- Interesados
- DPBS
- Archivo



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
Daisy Irene Núñez del Prado Béjar
Dra. Daisy Irene Núñez del Prado Béjar
VICE RECTORA ACADÉMICA
RECTORA (E)

RESOLUCIÓN N° 159-CU-2018-UAC 13